

losidades de unos pocos escritores que salieran de la lóbreguez jansenística, en presencia de los torrentes de luz que arrojan ese cielo estrellado de doctores, esas lumbreras de los concilios, ese Sol de justicia y verdad que preside á la Iglesia, para que en ella jamás haya oscura noche, sino siempre luminoso día? ¡Oh! ¡Cuan justamente el venerable Pio IX en su breve condenatorio ha dado á las doctrinas del Sr. Vigil los calificativos de *heréticas, cismáticas, etc.*!

Probada ya la verdad católica, de que la institucion ó confirmacion de los obispos compete de derecho al romano pontífice por la Sagrada Escritura, por la tradicion que nos han trasmitido los escritos de los santos padres y por las definiciones de la Iglesia en concilio y fuera de él, pasemos á robustecerla con las pruebas de hecho que nos ministra la historia.

CAPÍTULO XXVIII.

LA INSTITUCION Ó CONFIRMACION DE LOS OBISPOS PROBADA POR LA HISTORIA COMO DERECHO PROPIO DE LA SANTA SEDE.

AUNQUE sea una verdad indubitable respetada por todos que el hecho no prueba derecho, porque la historia muchas veces es un triste cuadro de las preocupaciones y las pasiones humanas, y quizá con mas frecuencia de los estravíos de la razon emancipada de la única autoridad que puede preservarla de sus propios excesos; sin embargo, cuando los hechos son efecto de las convicciones de hombres concienzudos, de buena fe y cuyos talentos y erudicion alejan toda sospecha de suponerlos ignorantes de sus deberes, la historia de ellos derrama mucha claridad sobre el terreno á que pertenecen, es una prueba irrefragable del derecho en que están fundados. Afortunadamente la historia de la institucion de los obispos efectuada por los Vicarios de Jesucristo tiene en su abono garantías tan robustas y justificadas, que la ponen á cubierto de toda desconfianza y le dan franquicia en el tribunal de la crítica. ¿Quién podrá suponer sin temeridad que S. Pedro instruido por la Sabiduría increada, cuando fundaba iglesias y las proveia de pastores, obraba en virtud de un derecho no propio y solo por ignorancia creído suyo? ¿Quién osará acusar de usurpadores de derechos ajenos, ó de ignorantes de los propios á los Inocencios, los Leones, los Gregorios y á toda esa serie brillante de santos y doctísimos pontífices que honraron la cátedra de S. Pedro? Las instituciones pues de obispos, hechas por esos grandes personajes adornados de tanta santidad y ciencia, son una prueba del derecho en cuya virtud las realizaban. Es esta

una verdad tan manifiesta , que los mismos enemigos de esa prerogativa del primado apostólico no se han atrevido á atacarla de frente, sino solo de paso dar algunas plumadas para mancharla si pudieran , como lo hace algunas veces el Sr. Vigil. Todos sus conatos mas bien se dirigen á hacer ver que nada se encuentra en la historia que compruebe esas instituciones de pastores efectuadas por S. Pedro y sus sucesores : y como esto es ya negar la evidencia de los hechos , les fué necesario desfigurarlos para desmentirlos. Nuestro deber pues es presentar la historia , no cual la exhiben ciertos escritores de dos siglos acá , que la adulteraron para sostener un sistema de pretensiones injustas , sino como nos la trasmite de sus genuinas y cristalinas fuentes la venerable antigüedad.

Para defender ese derecho como inherente á la Santa Sede no es menester probar que todos los obispos de la Iglesia católica desde su existencia han sido *inmediatamente* instituidos por los Vicarios de Jesucristo, pues es sabido que , cuando se multiplicaron las iglesias y en la misma proporcion los obispos , fué preciso crear en las provincias y en las metrópolis otros prelados superiores y delegarles esta facultad para atender de cerca á las necesidades locales y urgentes de las iglesias , y tales fueron los patriarcas , los exarcas ó primados y los metropolitanos. Basta al efecto evidenciar que S. Pedro y los romanos pontífices ejercieron tal facultad en todo tiempo y con total independencia de las citadas autoridades , y que la existencia de ellas mismas y la facultad que en la materia tuvieron germinó del primado de la Santa Sede.

Con efecto : plantado este árbol, colocada esta fuente de potestad por nuestro Señor Jesucristo en medio del jardin de la Iglesia, empezó, segun el lenguaje de los santos padres, á estender sus ramas y derivar sus arroyos de jurisdiccion á los nuevos terrenos conquistados á la fe. Las Actas de los apóstoles y los Stos. Agustín y Crisóstomo nos certifican, cómo vimos, que S. Pedro principalmente hizo la institucion del apóstol san Matías. Pedro destinó al apóstol Santiago el menor obispo de

Jerusalen , como atestiguan S. Juan Crisóstomo , S. Clemente Alejandrino , Eusebio y otros. Pedro fundó y ocupó por siete años la iglesia de Antioquia , y al dejarla para trasladar su silla á Roma, puso en su lugar á S. Evodio y aun designó á san Ignacio para que le sucediese en aquella silla , con la plenitud de jurisdiccion , trasmisible á sus sucesores , para instituir obispos y gobernar todas las iglesias que habia creado y subordinado á la de Antioquia , de las cuales se formó una gran diócesis, llamada despues *Oriental* , compuesta de quince provincias , cuyos nombres hemos dado en otro capitulo. De todo esto dan testimonio S. Jerónimo, S. Gregorio el Grande , san Inocencio I, Eusebio y otros (1). Pedro, si no en propia persona como quieren algunos , ciertamente por medio de su discípulo S. Marcos , fundó la iglesia de Alejandria , destinándole obispo de aquella silla con iguales poderes , tambien trasmisibles á sus sucesores , y sujetándole las provincias de Egipto , Libia y Pentápolis, como de ello hacen fe S. Jerónimo , san Leon el Grande , S. Gregorio M. , Eusebio y otros (2). Estas fueron las dos grandes y antiguas sillas patriarcales ó iglesias matrices que llenas de fecundidad derivada del primado de san Pedro crearon los metropolitanos en la mayor parte de las provincias del Oriente , y estos eran los que instituian á los obispos en sus respectivas provincias : y así la historia apoya la doctrina de los santos padres , de que el primado apostólico fué la fuente de la jurisdiccion episcopal y la madre de las iglesias.

No pudiendo negar el Sr. Vigil que S. Pedro fundase la silla de Antioquia y S. Marcos su discípulo la de Alejandria, desmiente sin prueba alguna que por este hecho quedasen los obispos de esas sillas autorizados por el príncipe de los apóstoles para confirmar á los de sus patriarcados ; y para dar origen á la existencia de esos patriarcas y á los metropolitanos de sus provincias se refiere á las suposiciones de la *costumbre* , de las *cesiones* de autoridad hecha por los obispos y á otras ficciones que rebatimos y disipamos en el capitulo antecedente. Desde luego toda la venerable antigüedad levanta la voz en grito

contra esa temeridad de un escritor del siglo XIX, y atestigua que la autoridad que ejercieron los patriarcas antioqueno y alejandrino para proveer de obispos las iglesias, fundar otras y gobernarlas, emanó por delegación de la potestad suprema del Vicario de Jesucristo, S. Pedro. Efectivamente: cuando Anatolio trataba de invadir los derechos de esas dos sillas y sujetar sus provincias á la de Constantinopla, cuyo obispo era, el pontífice S. Leon le dirigia una carta llena de energía, en que le hacia ver que sus conatos eran injustos, que la sede alejandrina no podia perder los derechos y dignidad que habia merecido por medio de S. Marcos Evangelista, discípulo de san Pedro; y que la iglesia antioquena fundada por el mismo apóstol debia perseverar en el orden constituido por él. *Non convellantur provincialium jura primatum, nec privilegia antiquitus institutis metropolitani fraudentur Antistites. Nihil Alexandrinæ sedis ejus, quam per sanctum Marcum Evangelistam B. Petri discipulum meruit, pereat dignitatis.... Antiochena quoque ecclesia, in qua primum prædicante B. apostolo Petro, christianum nomen exortum est, in paternæ constitutionis ordine perseveret: et in gradu tertio collocata, numquam se fiat inferior* (3). Habiendo Dióscoro, obispo de Alejandria, escrito al mismo pontífice S. Leon, pidiéndole esclarecimiento sobre ciertas cuestiones de disciplina, así le respondió el papa: «Como Pedro haya recibido del Señor el primado apostólico, y la Iglesia romana permanezca en sus reglas y doctrina; no es lícito creer que su discípulo S. Marcos, que fué el primero que gobernó la iglesia de Alejandria, formase sus decretos por otras reglas que esas que habia recibido, pues no hay duda que uno fué el espíritu del discípulo y del maestro, derivado de la misma fuente de gracia (4).» S. Juan Crisóstomo, siendo aun presbítero de Antioquia, atribuia la prerogativa de dignidad, de que gozaba la silla de esta ciudad, al haber tenido por su fundador y maestro al príncipe de los apóstoles. *Hæc est una nostræ civitatis prærogativa dignitatis, quod principem apostolorum ab initio doctorem acceperit* (5).

Estaba tan convencido S. Gregorio el Grande de que los dos patriarcados mencionados eran de la creación del apóstol san Pedro que los juzgaba como una parte de la Santa Sede que él gobernaba. Hé aquí sus bellas palabras: «Acerca de la cátedra de Pedro me ha instruido Aquel que rige la cátedra de Pedro. A Pedro le es dicho: *A ti te daré las llaves del reino de los cielos: confirma á tus hermanos: apacienta mis ovejas*: siendo pues muchos los apóstoles, la sola Silla del príncipe de ellos prevaleció en autoridad en razón de su primado, cuya Sede en tres lugares es de uno. Porque el mismo Pedro sublimó la Sede en la cual se dignó descansar y acabar la presente vida. Él mismo decoró la Silla, á la cual envió al discípulo Evangelista. Él mismo dió solidez á la Silla, en la cual como de paso estuvo por siete años. Siendo pues las tres una Sede y de uno solo, aunque por autoridad divina tres son ahora los obispos que la presiden, todo lo bueno que oigo de vosotros, lo imputo á mí mismo. *Ipse enim (Petrus) sublimavit Sedem, in qua etiam quiescere et præsentem vitam finire dignatus est. Ipse decoravit Sedem, in qua Evangelistam discipulum misit. Ipse firmavit Sedem, in qua septem annis quasi discesurus sedit. Cum ergo unius atque una sit Sedes, cui ex auctoritate divinâ tres nunc episcopi præsentent; quidquid ego de vobis boni audio, hoc mihi imputo* (6).

Nos asombra la ligereza del Sr. Vigil al asegurar, «que los padres del concilio de Nicea no atribuyen el privilegio de las iglesias de Antioquia y Alejandria á la voluntad de S. Pedro, sino á la costumbre (7).» El cánón niceno, á que se refiere nuestro adversario, es algo ambiguo, y su inteligencia no se debe confiar á escritores parciales de nuestro siglo, sino que debe interpretarse segun el sentido en que le recibiera la venerable antigüedad. El señor bibliotecario en la disertación anterior no ha dudado en fijar esta regla, que *nadie puede tener tanto derecho á descifrar las sentencias de los papas y de los concilios, como otros papas y otros concilios*. Pues bien: el texto del cánón niceno es este: *Antiqua consuetudo servetur*

per Ægyptum, Lybiam et Pentapolim, ita ut alexandrinus episcopus horum omnium habeat potestatem, quia et urbis Romæ episcopo parilis mos est. Similiter autem et apud Antiochiam, cæterasque provincias suis privilegia servantur ecclesiis (8). Este cánon, segun se cita en la accion 16 del concilio Calcedonense, comienza de este modo: *Ecclesia Romana semper habuit primatum; antiqua autem consuetudo servetur*, etc.: por consiguiente tenemos en primer lugar, que el concilio reconoce en el romano pontífice primacia sobre los obispos alejandrino, antioqueno y demás metropolitanos, aun con respecto á la institucion de obispos de que se habla en aquel cánon; y en segundo lugar, que la inteligencia de estas palabras *quia et urbis Romæ episcopo parilis mos est*, y de todo el cánon debe ser esta: «La Iglesia romana siempre tuvo el primado (de jurisdiccion para instituir obispos en toda la Iglesia); mas guárdese la antigua costumbre por el Egipto, Libia y Pentápoli, de que el obispo alejandrino tenga potestad sobre todas estas provincias, porque el romano pontífice tiene igual costumbre, esto es, ó antes de la definicion de todo concilio acostumbro permitir á dicho obispo el régimen del Egipto, Libia y Pentápoli, ó acostumbro por medio del obispo alejandrino gobernar aquellas provincias.» Así las entendió S. Inocencio I, el cual hablando de ese cánon dice, que los padres nicenos reconocieron y confirmaron la dignidad de la silla de Antioquia sobre todas las provincias de la diócesis, no tanto en razon de la magnificencia de aquella ciudad, como por haber sido la primera silla del apóstol S. Pedro. Así las entendió Nicolao I en su carta al emperador Miguel, el papa Gelasio, S. Leon M. y los padres del concilio Calcedonense, los cuales rogando al mencionado pontífice S. Leon para que diese igual potestad al patriarca de Constantinopla sobre las tres diócesis mayores y sobre los metropolitanos del Asia, Ponto y Tracia, le recuerdan que muchas veces la Santa Sede apostólica lo habia hecho en lo pasado, y que sin envidia acostumbraba hacer participantes de sus honores á sus domésticos. *Hunc* (apostolicum

radium potestatis) sæpius expandistis, eo quod absque invidia consueveritis vestrorum honorum participatione ditare domesticos (9). Esta costumbre de enriquecer la Santa Sede apostólica á las sillas patriarcales con los honores de su autoridad, es la misma sin duda de que hablan los padres nicenos en el cánon arriba citado.

Si no fuese así, y debiéramos admitir el sentido que á estas palabras del cánon niceno *porque tambien el romano pontífice tiene igual costumbre* dan los enemigos del primado apostólico, entendiendo por ellas la potestad patriarcal que ejercia el romano pontífice solo en las provincias suburvicarias, ó á lo mas en toda la Italia y en la Iliria, haríamos pronunciar un absurdo repugnante á los padres de Nicea y de Calcedonia y les haríamos decir: «La Iglesia romana siempre tuvo el primado en toda la Iglesia, y por él puede crear metropolitanos y obispos en todas las provincias del Oriente y Occidente, y al mismo tiempo no los puede crear, porque en razon de patriarca de solo la Italia y de la Iliria no puede ejercer esta facultad mas allá de sus límites patriarcales.» No, aquellos padres sapientísimos no estaban pues poseidos del espíritu de vértigo para contradecirse en un mismo cánon. ¿Tan ignorantes los suponeis para reconocer en el romano pontífice como patriarca una autoridad que, á vuestro juicio, no reconocian en él como primado? ¿Será acaso una potestad mas soberana y universal la de patriarca, que aun segun vosotros es de institucion humana, que la del primado católico, que es de institucion divina? ¿Y de donde les viene á los patriarcas la autoridad sobre ciertas diócesis, sino de aquel que por concesion de Jesucristo la tiene *plena y universal* sobre todas ellas, sobre toda la Iglesia? Los padres de Nicea estaban bien informados en la tradicion apostólica acerca de las prerogativas de las dos sillas de Antioquia y Alejandría, y es por esto que las respetaron y confirmaron en reverencia del príncipe de los apóstoles.

Pero el Dr. Vigil no queda satisfecho, y citando á Tomasin, replica con estas palabras: «La prerogativa de que estaban en

larga posesion los patriarcas de Alejandría y Antioquía, tuvo su origen en haber sido ellos quienes propagaron sucesivamente la luz del Evangelio en diferentes pueblos, que por lo mismo se iban agregando á su jurisdiccion; y convinieron despues en que fuesen divididas sus dos grandes provincias en otras menores, y que tuviesen sus metropolitanos con todas las facultades anejas á su jerarquía menos una, y era la de instituir á ellos y á los demás obispos.» En seguida alega la costumbre, la apoya en el precitado cánón de Nicea y concluye: «Hé ahí un origen natural de la autoridad de los patriarcas de Alejandría y de Antioquía sin recurrir al primado (10).» ¡Válganos Dios, señor doctor! ¿de dónde tantas incoherencias y ambigüedades en fijar el origen de los metropolitanos y patriarcas? ¿dónde está aquella institucion de ellos hecha inmediatamente por los apóstoles, de que nos ha hablado antes? ¿dónde están aquellas cesiones de autoridad de los obispos efectuadas en un concilio, cuyo resultado fuera la creacion de los metropolitanos? ¿dónde están aquellas usurpaciones de algunas facultades de los obispos hecha por los metropolitanos para constituirse tales; de los metropolitanos por los exarcas y patriarcas; y de los patriarcas, de los metropolitanos y de los obispos por el romano pontífice al mismo efecto de poder gozar de la prerogativa de instituirlos? Todo desaparece á la vista de esa nueva invencion del origen de esas autoridades. Sin embargo no nos disgusta y deseamos saber de Vd. 1.º ¿Cuáles fueron los primeros obispos de Antioquía y Alejandría, quienes propagaron sucesivamente la luz del Evangelio en diferentes pueblos, que por lo mismo se iban agregando á su jurisdiccion? 2.º ¿Con qué autoridad instituyeron nuevos obispos, dividieron sus dos grandes provincias en otras menores y crearon sus metropolitanos con todas las facultades anejas á su jerarquía? A no querer incurrir en una nueva contradiccion con negar lo que ha confesado y rasgar las páginas de la historia, debe convenir en que el primer obispo que ocupó la silla de Antioquía y por siete años fué propagando sucesivamente la luz del Evangelio en di-

ferentes pueblos, agregándolos á su jurisdiccion, fué S. Pedro; y que S. Marcos en su nombre y con la autoridad que le habia delegado, segun consta de las autoridades de los santos padres precitados, hizo lo mismo en Alejandría predicando el Evangelio y fundando iglesias (11). Luego es preciso recurrir al primado apostólico para descubrir el origen natural de la autoridad de los patriarcas de Alejandría y de Antioquía; y esto racionando sobre las premisas que Vd. establece.

Sin embargo, concedamos por un momento á nuestro adversario, que S. Marcos, primer obispo de Alejandría, no recibiese ninguna autorizacion de su maestro S. Pedro, y que al separarse este de su primera silla de Antioquía, ninguna autoridad, nada de comision hubiese dado á su sucesor S. Evodio para dilatar el Evangelio con la fundacion de nuevas iglesias, como asegura nuestro antagonista. Tendríamos entonces á san Marcos y á S. Evodio con la autoridad y carácter de simples obispos. Y ¿un simple obispo se hubiera hallado facultado para instituir á otros obispos, crear metropolitanos y sujetar á sí todos ellos y á los fieles sus súbditos por el mero hecho de haber predicado el Evangelio á tales pueblos? ¿como los padres de Nicea podian autorizar semejante costumbre, cuando ellos la condenaban como abuso en Melesio, quien, siendo no mas que obispo, ó segun otros, metropolitano de la Tebaida, pero sujeto al arzobispo de Alejandría, S. Pedro mártir, y por él autorizado en clase de coadjutor, trataba de usurpar su autoridad instituyendo obispos en las demás provincias? ¿No definió el mismo concilio que los obispos instituidos por un simple obispo, y no por el metropolitano á la sazón autorizado al efecto, no eran legítimos y verdaderos obispos? ¿no declaró que el metropolitano solo podia ejercer esta facultad dentro de su provincia, y no fuera de ella (12)? La presuncion de querer sostener opiniones particulares, desfigurando la historia y oponiéndose á la universalidad de los doctores que defienden la doctrina católica, hace desviar á nuestro escritor y que grabe tantos despropósitos en sus disertaciones.

Sube de punto nuestra admiracion al verle citar á favor de sus errores autores que los impugnan ex profeso. Para negar que la autoridad de los patriarcas de Alejandría y Antioquía derivó del primado de S. Pedro y sostener que tuvo su origen en haber sido ellos quienes propagaron sucesivamente la luz del Evangelio en diferentes pueblos, nos cita á Tomasin, cuando este erudito escritor llena capitulos enteros para sostener la verdad que nosotros defendemos. En los mismos números 2 y 5 del capítulo 3, lib. 1 de la parte 1.^a de la obra de ese sabio, que cita Vigil, se descubre la mala fe con que procede, pues el testo entero de Tomasin es este: «La misma luz de la verdad desde el escelso ápice de cada provincia se difundia fácilmente á las demás ciudades. Cuya razon dió motivo á S. Pedro de colocar el principado de su Sede en las mas grandes ciudades de todo el orbe, Roma, Alejandría y Antioquía... ¿ De dónde tuvo origen la costumbre de ordenar el obispo de Alejandría á los obispos de aquellas tres provincias, y el de Antioquía tambien las quince provincias del Oriente, tomado estricta y propriamente, sino de haber difundido los obispos de estas dos ciudades (de la una el primero fué S. Pedro, y de la otra su discípulo S. Marcos) la luz de la verdad evangélica en aquellas partes, en las cuales la Iglesia habia hecho en breve grandes incrementos, y de haber designado obispos á las otras ciudades de las provincias circunvecinas y de haberlos adornado del derecho metropolitano para gobernarlas?» En los tres capítulos 7, 8 y 9 de la parte y libro citados prueba con mucha erudicion el docto Tomasin que la autoridad de dichos patriarcas emano del primado de S. Pedro. Hé aquí algunos retacitos de tales capítulos: «Luego no se puede ya dudar, así concluye el 7.^o, que este fuese el consentimiento y tradicion constantissima de la Iglesia oriental desde los principios del nombre cristiano, á saber, que el primado del episcopado residia en esas tres grandes sillas, y que ese primado no era otro que el primado de S. Pedro.» En el 8.^o añade: «Podríamos omitir tratar del patriarcado romano, quedando ya demostrado por tan-

los argumentos, que el alejandrino y el antioqueno han emanado de él, y que fueron como porciones sacadas del primado de Pedro. De aquí es, que en el concilio Niceno se reconoce el grande derecho del obispo alejandrino, á quien á la sazón se le disputaba, de ordenar todos los obispos de su diócesis: y se le atribuye por el ejemplo y derecho del romano pontífice, que fuera de controversia gozaba de él.» Lo propio sostiene en el capítulo 9.^o

«Hay todavía una dificultad particular, añade el Sr. Vigil: ¿porqué la silla de Alejandría instituida por el discípulo Marcos ha tenido el segundo lugar despues de la de Roma, y la de Antioquía mas antigua y cátedra del apóstol S. Pedro su maestro el tercero? Hay una razon muy obvia para explicar esta diferencia: Alejandría era la segunda ciudad en el imperio romano, y Antioquía la tercera, donde habian fijado su trono los reyes Seléucidas (13).» De este racionio del Sr. Vigil será preciso deducir en buena lógica que la mayor ó menor potestad espiritual de esos dos patriarcas les venia no de la concesion de la Iglesia, sino de la mayor ó menor dignidad y rango civil á que habian elevado á esas ciudades los reyes y emperadores. Error funesto en que incurre con frecuencia el señor bibliotecario; pero rebatido con energia por los santos padres. S. Leon el Grande enseñaba que si bien podian los príncipes hacer con su presencia y decretos que ciertas ciudades fuesen reales, no podian hacer que sus sillas fuesen apostólicas. «Otra es la razon de las cosas seculares, decia, y otra de las divinas. No puede haber otra construccion fuera de aquella piedra que el Señor puso por fundamento y sobre la cual edificó su Iglesia.» No desprecie Anatolio, ó príncipe, la ciudad real que no puede hacerla tu presencia ó mandato silla apostólica. *Non dedignetur regiam civitatem, quam apostolicam non potest facere sedem* (14). El pontífice S. Inocencio I decia, como oimos, que la iglesia antioquena gozaba de tanta autoridad espiritual, no en razon de la magnificencia de aquella ciudad, sino por haber sido la primera sede del primero de los apóstoles. Acacio, obispo de Cons-

tantinopla, pretendia que su silla fuese preferida á las de Alejandría y Antioquía por haber ennoblecido los emperadores aquella ciudad que se apellidaba ya la nueva Roma. El papa Gelasio que en un concilio romano habia declarado tener la iglesia alexandrina el segundo lugar en preeminencia despues de la romana por haber sido fundada por S. Marcos en nombre ó por comision de S. Pedro, y la antioquena el tercero por haber sido ocupada por el mismo príncipe de los apóstoles, se oponia á sus pretensiones, y le decia donosamente: «¿Quieres esta prerogativa porque eres obispo de la real ciudad? Entonces serán tambien patriarcas los obispos de Ravena, de Milan, de Sirmio y de Tréveris que jamás lo han intentado teniendo la misma razon (15).» Nosotros hemos indicado ya los motivos de conveniencia que tuvo presentes la Iglesia para colocar en las grandes ciudades los obispos, los metropolitanos y las otras autoridades. Tomasin añade sobre el particular estas notables palabras: «Ni los concilios ni los pontífices, ni los santos padres hacen mención de la grandeza secular de aquellas ciudades, Roma, Alejandría y Antioquía, sino en el sentido antes espuesto, á saber, para que la cruz y la humildad de Cristo resplandeciese en ellas con mas brillantez (16).»

Reponé Vigil: «Si la preeminencia de las sillas de Alejandría y Antioquía está fundada en haber sido instituciones del príncipe de los apóstoles, habrá un título comun á muchas iglesias fundadas por S. Pedro y sus sucesores en la Italia, las Gallias, la España, Africa, Sicilia é islas adyacentes, segun el testimonio de Inocencio I; y no obstante ninguna de ellas se gloria de tener desde los primeros siglos la prerogativa de que la de Alejandría participa con la de Antioquía (17).» Tan léjos dista esta objecion de enervar la solidez de nuestras pruebas que antes las robustece admirablemente. ¿Porqué la historia, al recordarnos tantas sillas episcopales instituidas por S. Pedro, solo elogia y enaltece las de Alejandría y Antioquía despues de la romana? ¿Porqué reconoce en los obispos de ellas una autoridad eminente y estensiva sobre obispos y metropolitanos de

enteras diócesis, prerogativa que desconoce en los de las otras? Claro es: porque en estas nada mas descubrió que el honor de haber sido de creacion apostólica, y en aquellas además de esta gloria vió creado un nuevo rango de prelación y depositado por su fundador un tesoro de autoridad que las enriquece y eleva sobre otras. Se engaña pues el Sr. Vigil, cuando piensa que la Iglesia y los doctores atribuyen á las sillas de Antioquía y Alejandría la preeminencia de jurisdiccion sobre otras iglesias por el mero hecho ú honor de haber sido de creacion de S. Pedro. La venerable tradicion y las autoridades de los santos padres que hemos aducido, atestiguan que esas dos sillas, fuera del honor comun á todas las de su institucion, recibieron del príncipe de los apóstoles un depósito de autoridad que emanara de su primado, y que las colocara en ese punto de preeminencia en que se hallaron.

Nuestras tareas no están todavia concluidas con respecto al Oriente. Las diócesis de Antioquía, llamada por antonomasia *del Oriente*, y la de Alejandría no eran las únicas á que se habia estendido el cristianismo. El cánón VI del concilio de Nicea hace mención de otras provincias, cuyos metropolitanos gozaban del honor de instituir obispos, honor que respetó y confirmó el mismo concilio. Estas sillas metropolitanas contenidas en las tres diócesis, Asia cuya capital era Efeso, Ponto su capital Cesarea, y Tracia que reconocia por tal Heraclea, segun aparece del mencionado cánón, no dependian de los dos patriarcas alexandrino y antioqueno. ¿De donde les vino ese honor de instituir obispos? El Sr. Vigil, al contestar al Dr. Moreno que asegura haber comunicado S. Pedro tal autoridad á los obispos residentes en las capitales de estas tres diócesis, le exige documentos positivos que comprueben este aserto. Otro tanto pudiéramos nosotros exigir de él, pues para negarlo no exhibe ninguno. A fin de que tal negativa fuese justa y racional debia presentar datos ciertos que la apoyaran, debia fijar y probar cual fué el origen cierto de donde nació esa potestad de los metropolitanos de esas provincias. ¿Cumple ese escritor con este